



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHILCA

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 019-2024-MDCH/OGAF**

**Chilca, 08 de marzo del 2024**

**EL JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE**

**VISTO:**

El Informe N° 0166-2024-ORRH-OGAF/MDCH, de fecha 26 de febrero del 2024, emitido por la Oficina de Recursos Humanos, sobre la liquidación de beneficios sociales del exfuncionario Sr. JOHAN CRISTHOFERD REYES RENGIFO; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Expediente N° 1505, de fecha 26 de enero del 2024, el Sr. JOHAN CRISTHOFERD REYES RENGIFO, presenta su carta de renuncia al cargo de Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres, asimismo, solicita el pago de sus beneficios sociales y certificado de trabajo.

Que, mediante INFORME N° 0166-2024-ORRH-OGAF/MDCH, de fecha 06 de febrero del 2024, la jefa de la Oficina de Recursos Humanos, informa que el Sr. JOHAN CRISTHOFERD REYES RENGIFO, laboro como Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres, desde el 06/11/2023 hasta el 07/02/2024.

Con relación a la petición del recurrente, la Oficina de Recursos Humanos ha emitido la Hoja de Liquidación de Beneficios Sociales N° 021-2024-ORRH-OGAF/MDCH, para que se le reconozca al Sr. JOHAN CRISTHOFERD REYES RENGIFO, el pago por la suma de S/ 1,997.47 (Un mil novecientos noventa y siete con 47/100 soles) por concepto de vacaciones no gozadas y trucas, a fin de solicitar la Certificación presupuestal.

Que, mediante INFORME N° 0217-2024-OGAF/MDCH, de fecha 29 de febrero del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, solicita disponibilidad presupuestal por el importe de S/ 1,997.47 (Un mil novecientos noventa y siete con 47/100 soles).

Que, mediante INFORME N° 0147-2024-OGPP/MDCH, de fecha 08 de Marzo del 2024, informa que se cuenta con los créditos presupuestarios necesarios para atender lo solicitado por el monto de S/ 1,997.47 (Un mil novecientos noventa y siete con 47/100 soles), según genérica de gasto:

Fuente de Financiamiento	02	Recursos Directamente recaudados
Rubro	09	Recursos Directamente recaudados
especifica del Gasto	2.1.4 1. 16	Gastos por la asignación de compensación vacacional al personal activo, incluyendo vacaciones trucas
<b>Monto</b>	<b>S/ 1,788.89</b>	Un mil setecientos ochenta y ocho con 89/100 soles
especifica del Gasto	2.1.31.1 15	Gastos por contribuciones a Essalud que la entidad estatal debe pagar en su condición de empleador por el personal del D.L. 1057
<b>Monto</b>	<b>S/ 208.58</b>	Doscientos ocho con 58/100 soles.
<b>TOTAL</b>	<b>S/ 1,997.47</b>	Un mil novecientos noventa y siete con 47/100 soles

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

Que, en el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

[imagen@municipalidadchilca.gob.pe](mailto:imagen@municipalidadchilca.gob.pe)

Av. Mariano Ignacio Prado N° 496 Chilca - Cañete

(01) 530 5500 - (01) 530 5270



MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHILCA

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, preceptúa por el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al descanso semanal y anual remunerados, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula ley o por convenio. En este sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a toda relación de trabajo, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, establecido como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, el derecho a gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un (1) año;

Que, asimismo, con respecto al pago de vacaciones trucas, en el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Legislativo N° 065-2011-PCM, señala: "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad", Por lo tanto, si el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas. El cálculo proporcional se hará sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese;

Por lo expuesto; estando a los fundamentos facticos y de derecho, y en concordancia con las atribuciones conferidas en la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en ejercicio de las facultades conferidas con Resolución de Alcaldía N° 241-2023-MDCH-ALC.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER**, a favor del Sr. JOHAN CRISTHOFERD REYES RENGIFO, el pago por concepto de vacaciones no gozadas y trucas por el periodo comprendido desde el 06/11/2023 hasta el 07/02/2024, la suma de S/ 1,997.47 (Un mil novecientos noventa y siete con 47/100 soles); monto que se encuentra afecto a los descuentos de ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR**, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, para que otorgue la Certificación Presupuestal. A la Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería, efectúen el registro administrativo SIAF, para el pago de la presente liquidación.

**ARTÍCULO TERCER. - ENCARGAR** la oficina de Gestión de Recursos Humanos expida el correspondiente Certificado de Trabajo a nombre de la Sr. JOHAN CRISTHOFERD REYES RENGIFO.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al interesado y demás áreas involucradas para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA - CAÑETE  
Econ. JULIO CAMILO SANDOVAL ACEVEDO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

[imagen@municipalidadchilca.gob.pe](mailto:imagen@municipalidadchilca.gob.pe)

Av. Mariano Ignacio Prado N° 496 Chilca - Cañete  
(01) 530 5500 - (01) 530 5270